



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 316-2022-GM-MDCC

Cerro Colorado, 21 de setiembre de 2022

VISTOS:

Resolución N° 006-2022-SGLAI-GDEL-MDCC, resolución de revocatoria de licencia de funcionamiento N° 015628 y Certificado ITSE N° 852-2021 conducido por el administrado ERNESTO BALTAZAR PUMA TACO; Informe Legal N° 026-2022-SGALA-GAJ/MDCC;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194º de la Constitución Política del Estado, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; autonomía que según el Art. II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Mediante el expediente de trámite N°220106J202, de fecha 06 de enero de 2022, el Sr. Braulio Kana Companocca, con DNI N° 24871881, vecino de la Asociación Villa Santa Isabel, se dirige a la municipalidad y presenta la denuncia de la existencia de gran cantidad de moscas, olor insopportable, presencia de ratas, y grasa en la vereda, falta de implementos de seguridad como extintores, botiquín y señalización de defensa civil y la ocupación de vía pública, esto en el domicilio Villa Santa Isabel Mz D Lte 6, donde funciona Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos, conducido por Ernesto Baltazar Puma Taco, por lo que solicita la revocación de la Licencia de Funcionamiento.

Con Informe N°001-2022-RAH-SGLAI-GDEL-MDCC, de fecha 12 de enero del 2022, el Técnico Fiscalizador de la Sub Gerencia de Licencias Autorizaciones E ITSE, Rhonny Arias Hilasaca, señala que en el recinto se pudo constatar que vienen infringiendo las normas de seguridad y de primeros auxilios esto al no contar con extintores, no contar con botiquín de primeros auxilios, no contar con señalizaciones de seguridad, asimismo, indica que los medios de evacuación se encuentra obstaculizados con material de reciclaje, y también la ocupación de la vía pública, por lo que procedió a redactar el acta de intervención N° 011926, el mismo que adjunta al informe.

Con Resolución N°006-2022-SGLAI-GDEL-MDCC, de fecha 17 de enero de 2022, se inicia el procedimiento de revocatoria de la licencia de funcionamiento N°015628 y del Certificado ITSE N° 852-2021 del establecimiento comercial de giro Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos, por haber desaparecido las condiciones exigidas legalmente para su emisión.

Mediante informe N°10-2022-SGLAI-GDEL-MDCC, la Sub Gerencia de Licencias Autorizaciones e ITSE, recomienda anular la ITSE N° 852-2021 por no mantener las condiciones en las que fue aprobada la ITSE, y por ende la respectiva anulación de la Licencia de Funcionamiento N° 015628 por no mantener las condiciones de seguridad, lo cual es un requisito esencial para que esta pueda ser otorgada, y establece que la revocación debe ser declarada por la más alta autoridad de la entidad, por lo que deriva el expediente a Gerencia Municipal para que pueda ser evaluado y se dictamine si procede la revocatoria.

Del expediente se desprende el Informe N°001-2022-RAH-SGLAI-GDEL-MDCC de fecha 12 de enero del 2022, acerca de la inspección realizada al local de Almacén, Compra y Venta de Residuos Sólidos, ubicado en Villa Santa Isabel Mz. D, Lt. 6, de propiedad del Sr. Ernesto Baltazar Puma Taco, obteniendo como resultado que dicho establecimiento no cumple con las condiciones de seguridad, infringiendo las normas de seguridad y de primeros auxilios esto al no contar con extintores, no contar con botiquín de primeros auxilios, no contar con señalizaciones de seguridad, conforme el Código de Infracción DEL – 271, de igual forma señala que los medios de evacuación se encuentra obstaculizados con material de reciclaje, además no cumple las normas técnicas sanitarias vigentes conforme el Código de Infracción SCMA - 52; por lo tanto, se procede a revocar el certificado de inspección técnica en edificaciones, por no mantener las condiciones en las que fue aprobada la ITSE; en consecuencia, se emite la Resolución N°006-2022-SGLAI-GDEL-MDCC de fecha 17 de enero de 2022, a través de la cual se inicia el procedimiento de revocación de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N°015628 y del CERTIFICADO ITSE N°852-2021 otorgados al establecimiento comercial con giro Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Peligrosos y No



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

Peligrosos, ubicado en Asoc. Villa Santa Isabel Mz D Lte 6 Cerro Colorado, por haber desaparecido las condiciones exigidas legalmente para su emisión, el establecimiento es conducido por el administrado Ernesto Baltazar Puma Taco, al cual se le otorga el plazo de 05 días hábiles para que ejerza su derecho de defensa y presente los descargos y documentos que considere pertinente. Bajo esos alcances con informe N°10-2022-SGLAI-GDEL-MDCC, el Sub Gerente de Licencias Autorizaciones e ITSE indica que la revocación prevista debe ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente; por lo que, deriva el expediente N°06-2022-SGLAI-GDEL-MDCC que da inicio al procedimiento de revocatoria de licencia de funcionamiento y certificado ITSE, a fin de ser evaluado y se dictamine si procede la revocatoria.

En atención al Expediente N°06-2022-SGLAI-GDEL-MDCC que da inicio al procedimiento de revocatoria de Licencia de Funcionamiento y Certificado ITSE; es pertinente señalar lo establecido en el numeral 15.6 del artículo 15° del Decreto Supremo N°002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones el que indica acerca del certificado ITSE lo siguiente “*La revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido. El procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándose un plazo no menor de cinco (5) días hábiles al titular del Certificado de ITSE para que formule su descargo correspondiente. La máxima autoridad del Gobierno Local competente emite la resolución en un plazo que no puede exceder de diez (10) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para la formulación del descargo.*” Ahora bien, en referencia al procedimiento establecido en el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, de los actuados que comprenden el Expediente N°06-2022-SGLAI-GDEL-MDCC se advierte que, no se le otorgó al administrado el plazo de 02 días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el acta de visita de inspección de seguridad en edificaciones - VISE realizada el 12 de enero del 2022; asimismo, de notificada la Resolución N°006-2022-SGLAI-GDEL-MDCC de fecha 17 de enero del 2022, la entidad no emitió la resolución dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para la formulación del descargo del administrado, permaneciendo el expediente en la Sub Gerente de Licencias Autorizaciones e ITSE, venciendo el plazo para emitir la resolución de revocación del Certificado ITSE conforme se encuentra establecido en el Decreto Supremo N°002-2018-PCM.

En referencia al párrafo precedente, es pertinente pronunciarse respecto al caso en concreto debido a que del análisis del expediente N°06-2022-SGLAI-GDEL-MDCC se desprende que se estaría vulnerando el principio al debido procedimiento administrativo considerando que los administrados gozan de derechos y garantías, como son derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten; en consecuencia, al momento de incumplir con otorgar los plazos previstos para cada procedimiento administrativo se estaría incurriendo en vicios que generen la nulidad del acto administrativo; en ese entender, cabe señalar que la declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo es una potestad por la cual la Administración, a iniciativa propia, deja sin efecto un acto administrativo que está produciendo efectos sobre los derechos, obligaciones o intereses de un particular en una situación jurídica concreta, debido a la constatación de un vicio de nulidad; por lo que en el presente caso, corresponde la aplicación del numeral 2 del artículo 10° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala como causales de nulidad “*El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°*” omitiendo dentro de los requisitos de validez del acto administrativo, el procedimiento regular establecido en el numeral 5 del artículo 3° el cual señala que “*Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.*” En consecuencia; al momento de emitir la Resolución N°006-2022-SGLAI-GDEL-MDCC no se habría cumplido con el procedimiento de revocación del Certificado de ITSE establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; debido a que se omitió los 02 días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE, generando de esta forma la nulidad del acto administrativo en mención.

En concordancia con el numeral 213.1 del Artículo 213° del mismo compendio normativo, el cual establece que “*En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10° del mismo cuerpo legal puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales*” es que corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución N°006-2022-SGLAI-GDEL-MDCC; en vista que la resolución materia de nulidad ha sido emitida omitiendo requisitos de validez bajo el cual se encuentra regido el procedimiento de revocación que compete al caso en concreto respecto al Certificado ITSE, generando vicios que finalmente vulneran el interés público a razón que no se ha cumplido con los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

plazos establecidos del procedimiento exigible correspondiente al presente caso; por lo que, corresponde la nulidad de la Resolución N°006-2022-SGLAI-GDEL-MDCC, considerando que de no realizarse el debido procedimiento para la revocatoria del Certificado ITSE cumpliendo con los plazos establecidos, este acto administrativo estaría sujeto a una nulidad posterior impulsada por parte del administrado.

Por otro lado, si de una nueva VISITA DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES – VISE realizada al local de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos, se obtiene como resultado que dicho establecimiento no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones; se deberá otorgar el plazo de dos días hábiles para que subsane las observaciones realizadas de incumplir con la subsanación dentro del plazo, iniciar el procedimiento de revocación correspondiente del CERTIFICADO ITSE N°852-2021 y como consecuencia de ello la revocación de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N°015628; se recomienda realizar las actuaciones correspondientes a fin de garantizar un debido procedimiento administrativo, dentro de los plazos previstos en Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Por lo que, conforme a los considerandos expuestos y estando la recomendación efectuada por la Subgerencia de Asuntos Legales Administrativos, Abg. Leandro Aguilar Perca en su Informe N° 026-2022-SGALA-GAJ/MDCC, en el cual recomienda salvo mejor parecer que la Gerencia Municipal debo declarar la nulidad de oficio:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO Resolución N°006-2022-SGLAI-GDEL-MDCC de fecha 17 de enero del 2022 por el *defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez*; siendo esta la causal de nulidad sobre la que recae; al amparo de lo establecido en el numeral 2 del artículo 10° de la ley 27444, en concordancia con lo establecido en el artículo 213° del TUO de la ley 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAER el presente procedimiento administrativo hasta antes del Informe N°001-2022-RAH-SGLAI-GDEL-MDCC y de la emisión del Acta de Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones para la ITSE Posterior al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE Posterior al Inicio de Actividades; a fin de realizar una nueva VISITA DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES – VISE al local de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos, y de haber observaciones otorgar el plazo de 02 días hábiles para realizar las subsanaciones, en caso de incumplimiento vencido el plazo, iniciar con el procedimiento de revocatoria correspondiente conforme al procedimiento establecido en el Decreto Supremo N°002-2018-PCM que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la parte recurrente, conforme a lo señalado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR el expediente administrativo, una vez notificada la presente resolución, a la Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e ITSE, para que continúe con los actuados conforme a la resolución, y así mismo ENCARGAR la remisión copia de los actuados a Secretaría Técnica PAD, para determinar responsabilidades administrativas y/o funcionales de corresponder.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. Roberto C. Yáñez Valenzuela
DIFERENTE MUNICIPAL